

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20220012400**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare los hechos de la demanda, debidamente organizados cronológicamente o de forma entendible.

2°. Aclare o corrija las pretensiones de la demanda, respecto a la segunda, tercera y cuarta, pues pretende la modificación o cancelación de tal escritura.

3°. Presente en debida forma el juramento estimatorio con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 206 del C.G.P.

4°. Aporte el avalúo actualizado del bien inmueble objeto del contrato presuntamente simulado, y establezca si pretende que se emplee el valor del avalúo catastral o del contrato objeto de controversia.

5°. Se reconoce personería a Rene Alejandro Pérez de los Ríos en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 37, hoy 20 de abril de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ead09f9b0c384a01d23615f63b16dc47d8cc3b9f1ab4d25d97abc032d536ec8**
Documento generado en 19/04/2022 10:36:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**